MESA DE ENTRADA

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

NOTA Nº 1297

FECHA 6 - 10 - 2026

FOLIOS 850

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER - PCIA. STA. FE - DPTO. SAN JAVIER

SILVIA GISELA
AUX. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA Nº: 031/2026

ORDENANZA Nº 031/2026

Y VISTO:

El artículo 25 de la Código de Faltas Unificado de la Municipalidad de San Javier, aprobado por Ordenanza Nro. 009/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Código Municipal de Faltas, establece que "La sanción de multa podrá reducirse en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de reconocimiento voluntario de la acción por parte del infractor. Para el cálculo de dicha reducción se tomará como base el mínimo de la multa. Exceptúese aquellos supuestos en que se determine que la infracción ocasione daños o peligros ciertos a bienes jurídicos individuales o colectivos. Igualmente, para el supuesto en que se trate de un infractor de escasos recursos la autoridad de juzgamiento podrá disponer el pago en cuotas de la multa."

Que el mencionado artículo establece un beneficio en favor de los infractores, admitiendo la posibilidad de una disminución de la sanción de multa a imponerse.

Que, sin embargo, la aplicación práctica de la norma en su redacción originaria ha evidenciado vacíos e imperfecciones técnicas que generan distorsiones en el principio de igualdad ante la ley y en la proporcionalidad que debe guardar la sanción con la gravedad de la falta cometida.

Que, en primer lugar, la redacción actual otorga el beneficio de reducción de manera indiscriminada, alcanzando tanto al infractor primario como aquellos reincidentes O con antecedentes contravencionales, desnaturalizando a la finalidad preventiva y disuasoria de la pena y premiando la habitualidad infractora.

Que, en segundo lugar, la directiva de tomar como base de cálculo "el mínimo de la multa" genera graves inequidades en los supuestos de concurso real de infracciones (conforme el artículo 7 del Código de Faltas). Al interpretarse restrictivamente, dicha fórmula ha permitido que infractores que acumulan múltiples contravenciones tributen idéntica sanción económica que aquellos que cometen una falta única, vulnerando flagrantemente el principio de culpabilidad y proporcionalidad.

Que, asimismo, la exclusión actual del beneficio se limita genéricamente a aquellos supuestos que ocasionen "daños o peligros ciertos a bienes jurídicos individuales o colectivos", careciendo de la taxatividad y certeza jurídica el administrativo requiere que sancionador, lo que dificulta la labor de la autoridad de juzgamiento.

Que, en consecuencia, resulta imperioso dotar al digesto municipal de mayor rigor técnico-legislativo, delimitando de manera precisa el ámbito subjetivo de procedencia del beneficio (restringiéndolo al infractor primario), especificando la base de cálculo aplicable en los casos de concurso de infracciones, y taxativamente excluyendo los artículos que no admitirán morigeración punitiva por la naturaleza de la infracción.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JAVIER SANCIONA LA ORDENANZA N° 031/2026.

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 25 del Código de Faltas Unificado de la Municipalidad de San Javier, aprobado por Ordenanza Nro. 009/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 25: "Tratándose de un infractor primario, carente de antecedentes contravencionales condenatorios firmes, la sanción de multa podrá reducirse hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de reconocimiento voluntario, liso y llano de la infracción imputada, formulado en la instancia administrativa correspondiente. Para el cálculo de dicha reducción se tomará como base la escala mínima de la multa aplicable. Cuando concurran pluralidad de hechos contravencionales

reprimidos con pena de multa, la base de cálculo se determinará mediante la sumatoria de los mínimos legales correspondientes a cada una de las faltas comprobadas.

Exceptúese del beneficio reglamentado en el párrafo precedente las infracciones estipuladas en los artículos 29, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60, 61, 62, 68, 70, 75, 79, 80, 82, 83, 85, 97, 99, 102, 111, 114, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 127, 131 BIS, 135, 138, 141, 142, 146, 148, 155, 171 y 174 del presente Código de Faltas Unificado.

Igualmente, para el supuesto en que se trate de un infractor de escasoS recursos la autoridad de juzgamiento podrá disponer el pago en cuotas de la multa"

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Javier, en Sesión ordinaria N°9, Periodo N° 42, 01 de octubre de 2026, consta en acta N° 1127.-

Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Prov. SANTA FE
SAN JAVIER

Paola G. Gauna
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER